

Expediente No. 2018-403

Orlando Corredor Gómez <abogadocorredor@hotmail.com>

Vie 4/03/2022 8:20 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nelsonpinilla07@gmail.com <nelsonpinilla07@gmail.com>

Buenos días al personal del juzgado. Por favor dar trámite al memorial anexo.

Cordialmente,

Orlando Corredor G.

Enviado desde Correo para Windows

Señora
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref: **PERTENENCIA DE HERIBERTO TORRES MONTES CONTRA
CARLOS SÁNCHEZ Y OTROS. EXPEDIENTE NO. 2018-403.**

ENRIQUE ORLANDO CORREDOR GÓMEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.312.027 expedida en Bogotá y titular de la tarjeta profesional No. 66.713 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, encontrándome dentro del término legal comedidamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra su proveído calendado el 28 de febrero del año en curso, notificado en el estado del día 1º de marzo del mismo año, lo cual hago en los siguientes breves términos:

PLANTEAMIENTO DEL RECURSO

Se requiere por el Despacho en el auto objeto de impugnación, se allegue un certificado **especial** del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1003561 donde consten las personas que figuran como titulares del derecho real de dominio.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Respecto al punto planteado por el Despacho, respetuosamente expongo que de acuerdo con lo previsto en el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, la norma no exige en parte alguna un certificado que deba identificarse como especial, basta que en el certificado se confirme por el registrador quien figura como último titular del derecho de dominio y la identificación del inmueble para que se cumpla con la disposición. Mi argumento encuentra respaldo en la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá, proceso ordinario de María Luz Urueña Rivera contra María Cecilia Achury Obando, 19 de diciembre de 2017, ponente H. Magistrado Dr. Marco Antonio Álvarez Gómez.

PETICIÓN

Con base en lo brevemente expuesto, solicito respetuosamente a la señora juez se sirva revocar el auto impugnado en la parte correspondiente y en su lugar aceptar el certificado normal que expide el registrador.